

08 de septiembre de 2020

No. 37803

JUAN ANTONIO CARVAJAL ECHAVARRIA
Subsecretario (a) de Asuntos Tributarios

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Respondiendo a: Asunto: SOLICITUD DE CONCEPTO JURÍDICO VIGENCIA ACUERDO No. 070 DE 2009. Radicado No.10603 . Radicado No.437 del 08 de Septiembre del 2020

Respetado,

En relación a la vigencia del Acuerdo 70 : POR EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA en el cual se establece exoneración de 10 años para el impuesto predial unificado a predios de propiedad de acueductos rurales de naturaleza comunitaria y sin ánimo de lucro, exoneración de 10 años para el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a los mismos predios mencionados anteriormente y además en el artículo tercero se indica cuáles eran los requisitos a que debían someter los beneficiarios de dichos beneficios tributarios.

Indica el acuerdo consultado en su artículo cuarto, que el mismo entra a regir a partir de su sanción y publicación.

Debe establecerse la fecha de publicación en la gaceta Metropolitana y a partir de esa fecha se cuentan los 10 años para gozar del beneficio tributario.

Es de anotar que el acuerdo existe desde el momento de su sanción pero la publicación lo que hace es que los efectos de ese acuerdo se hacen obligatorios para el operador jurídico, esto es municipio de Pereira y oponibles a terceros, que para el caso que ahora nos ocupa son los beneficiarios a favor de quienes se concede la exoneración: propietarios de los acueductos rurales de naturaleza comunitaria y sin ánimo de lucro.

A través del Acuerdo 70 se conceden unos beneficios tributarios a unos beneficiarios y son

precisamente esos beneficiarios, a partir de la publicación del acuerdo, los interesados en solicitar a la administración, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Acuerdo 70 de 2009, se les haga el reconocimiento de la exención tributaria concedida, solicitud que de conformidad con su propio interés podrán realizarla inmediatamente después de la publicación del acuerdo y podrán gozar así del beneficio otorgado por todo el tiempo concedido o durante el periodo de los 10 años de la exención concedida y la administración la concederá por el término que falte para que se cumplan los 10 años de exención.

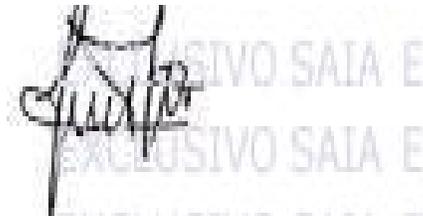
Es decir que la vigencia del Acuerdo 70 de 2009 no podrá ir más allá de los 10 años siguientes al día de su publicación.

En los anteriores términos se emite el concepto solicitado y el mismo se rinde de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015.

Atentamente,



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica



JANETH HINCAPIE NOREÑA
Directora Operativa de Asuntos Legales